



1. Municipalidad de Arica
Primer Juzgado de Policía Local

Causa rol 3414 - ds.

Arica, a veintisiete de Noviembre de dos mil trece.

VI STO.

Se ha iniciado esta causa por denuncia infraccional, presentada en este Tribunal por **Yasna Zepeda Lay**, Abogada de la Dirección Regional del Servicio Nacional del Consumidor, Rut N° 14.486.014-4, domiciliada para estos efectos en Baquedano N° 343, de la ciudad de Arica, en contra de **Local Comercial Cotton Club**, representada por doña Claudia Leiva Reyes, ignoro profesión u oficio, ambos domiciliados para estos efectos en 18 de septiembre N° 301, local 104, por infracción a los artículos 3 letra b), 23 Y 30 de la Ley 19.496; Documentos probatorios agregados de fojas 3 a 6 presentados por la parte denunciante y demandante; Acta de Audiencia Contestación, Conciliación y Prueba de fojas 23 y 24 vuelta; Resolución que indica traer los autos para fallo a fojas 25 y demás antecedentes producidos.

CONSIDERANDO

EN CUANTO A LA PARTE CONTRAVENCIONAL

PRIMERO. Que, a fojas 1, corre denuncia infraccional de la Ley 19.496 presentada por **Yasna Zepeda Lay**, en contra de **Local Comercial Cotton Club**, Representado por Claudia Leiva Reyes, conforme los hechos que relata: Con fecha 02 de mayo de 2013, mediante visita realizada en las dependencias de la empresa denunciada por la Directora (PT) del Servicio Nacional del Consumidor de Arica y Parinacota, doña Rosa Cortez Contreras, quien inviste la calidad de Ministro de Fe del Servicio Nacional del Consumidor. De la mencionada diligencia practicada, se pudo obtener como resultado la constatación del hecho que la empresa denunciada no ha dado cumplimiento a la normativa legal vigente, particularmente en lo que dice relación con su deber de dar conocimiento de los precios de los bienes que expendan o de los servicios que ofrezcan.

En la especie, realizada la visita con fecha 02 de mayo de 2013, la ministro de fe, constato en terreno que los productos exhibidos en las vitrinas del local Comercial Cotton Club no cuenta con los precios a la vista del público. En consideración a que los hechos expuestos constituyen una clara y abierta infracción a los artículos 3 letra b), 23 Y 30 de la Ley 19.496, en virtud de lo dispuesto en el Art. 58 letra g) de la misma Ley, denuncian a la empresa señalada, por las infracciones a la Ley del Consumidor, ya indicadas.-y solicitan se le sancione : por infracción artículo 3b; 50 UTM, por infracción artículo 23 ;50 UTM, por infracción artículo 30; 50 UTM.

SEGUNDO. Que, a fojas 31 y 32 corre comparendo de estilo con la asistencia de la parte denunciante Yasna Zepeda Lay Abogada de la Dirección Regional del Servicio Nacional del Consumidor y la asistencia de la parte denunciada Local Comercial Cotton Club, representado por su propietario Jose Farfan Tapia. La parte denunciante ratifica el denuncia de fojas 1.

TERCERO. Que, la parte denunciada en el comparendo de estilo contesta el denuncia y alega: que no existe en el Centro Comercial, otros locales de ropa que tengan expuestos sus precios en las vitrinas, y la situación en Arica obliga hacer eso, para que los clientes consulten.

El Tribunal de acuerdo a la Ley llama a las Partes a conciliación la cual no se produce en consecuencia se procedió a rendir la prueba.

CUARTO. Que, la parte denunciante de SERNAC, a fin de probar sus dichos; rinde la siguiente prueba testifical:

Testigo 1: Rosa de Lourdes Cortez Contreras, 35 años, casada, Funcionaria Pública.

Al punto uno: Señala que efectivo, asistió al local comercial Cotton Club, en calidad de ministro de fe, el día 02 de mayo de 2013 a las 13:54 horas, para generar constatación de hechos en el marco de la Ley del Consumidor, conversó con quien aparecía como encargada del local de apellido Salazar, y constató que el local tiene vitrinas con exhibición de productos al público pero "estos no tenían los precios exhibidos de manera clara y visible". Debe intervenir un vendedor que informa los precios si un consumidor los consulta, y al finalizar la visita construí dos ejemplares idénticos una

constancia de mi visita. Ambos documentos (constancia de visita), fueron firmados por la Srta. Salazar y por mi persona quedando uno de ellos en poder de ella y el otro en mi poder.

Testigo 2: Daniela Alejandra Vallejos Vallejos:

AL punto 1.- Señala que el día dos de Mayo aproximadamente a las 13:45, la Directora Regional del Sernac visitó el local comercial Cotton Club. Ella fue en calidad de ministro de fe. Punto dos. No, cuando fuimos al local, nos dimos cuenta que en la vitrina no tiene precio alguno de los productos exhibidos.

Al punto 2.- Indica que es efectivo, los productos exhibidos no presentan precios y agrega que ella reconoce las fotografías exhibidas y él tomó las fotos.-

Prueba testifical de la parte denunciada: No rinde.-

QUINTO. Que, en el indicado comparendo de estilo la parte denunciante rindió la siguiente prueba documental:

Ratifica los documentos acompañados en el Primer Otrosí de la denuncia infraccional que consta de fojas 15 a 18 de estos autos y acompañó con citación los siguientes documentos:

1. Acta Ministro de fe de fecha 02 de mayo de 2013, suscrita por la ministro de fe Rosa Cortez Contreras, donde están los hechos denunciados.
2. Constancia de visita de fecha 02 de mayo de 2013, suscrita por Rosa Cortez Contreras y Fanny Salazar Lagos de fojas 17
3. Set de cuatro fotografías tomadas con fecha 02 de mayo de 2013, en el local comercial Cotton Club, ubicado en 18 de septiembre nO301 local 104 , en Arica. De fojas 15 y 16.-
4. Resolución N° 90 de fecha 09 de mayo de 2013, que designa a doña Rosa Cortez Contreras, como directora Regional del SERNAC en calidad provisional y transitoria.

Prueba documental de la parte denunciada: No rinde.-

SEXTO. Que, atendida la prueba rendida el tribunal concluye que el día 02 de Mayo aproximadamente a las 13:45 horas la Directora Regional del Servicio Nacional del Consumidor en visita realizada a las dependencias de la Empresa Comercial Cotton Club, ubicado en 18 de Septiembre N° 301 local N° 104, de esta ciudad, representado por Claudia Leiva Reyes

mantenía los productos exhibidos en sus vitrinas sin sus precios a la vista del público" lo que constituye infracción al artículo 3 letra b Ley 19.496; "El derecho de una información veraz y oportuna sobre los bienes y servicios ofrecidos, su precio, condiciones de contratación y otras características relevante de los mismos, y el deber de informarse responsablemente de ellos".

Con lo reflexionado y no existiendo otros antecedentes que ponderar y vistos los artículos 1, 2, 2 bis, 20, 21, 23, 24, 50, 50 G, 51 Y 61 de la Ley 19.496, sus modificaciones y disposiciones pertinentes de la Ley 18.287 sobre procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

DECLARO:

EN CUANTO A LA ACCION CONTRAVENCIONAL.

1.- Se acoge la denuncia infraccional deducida a fojas 1 por la Dirección Regional del Servicio Nacional del Consumidor, contra de Comercial Cotton Club, representado por doña Claudia Leiva Reyes, ambos ya individualizados, solo en cuanto se condena a pagar una multa de **5 unidades Tributarias Mensuales**, por infringir el artículo 3b y 30 de la ley 19.496.

2.- No se acoge el denuncia por la solicitud de infracción de las normas del artículo 23 de la ley del Consumidor.-

la multa deberá ser pagada dentro del quinto día de notificada la presente sentencia.

ANOTESE, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE y ARCHIVASE EN SU OPORTUNIDAD.

Sentencia pronunciada por don GABRIEL AHUMADA MUÑOZ, Juez del Primer Juzgado de Policía Local de Arica, y autorizada por doña DANIELA SOTO CUADRA, Secretaria Abogado del Tribunal.

Es copia fiel de su original.


RAUL IBÁÑEZ VERDUGO
RECEPTOR JUDICIAL




DANIELA SOTO CUADRA
Secretaria Abogado

02/12/2013